

Nº 114/SEC/21

Valparaíso, 3 de marzo de 2021.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, mociones, certificado y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional que amplía a dos días el plazo para celebrar las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, correspondiente a los Boletines N^{os}. 14.064-07, 14.062-07 y 14.063-07, refundidos:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N^o 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 130, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

2) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

3) Incorpórase, en la disposición trigésima tercera transitoria, el siguiente inciso final, nuevo:

"La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021."

4) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición trigésima cuarta transitoria, la expresión "el día domingo 11", por la frase "los días 10 y 11".

5) Reemplázase, en la disposición trigésima quinta transitoria, la expresión "de 11", por la frase "de los días 10 y 11".

6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130."

b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

"Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos veinticinco días

de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios exclusivos o preferentes de votación a diferentes grupos de personas.

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que ejerza sus funciones como tal solo uno de los días de elecciones señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, el vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley, le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones.

7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.”.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de reforma constitucional fue aprobado en general con el voto favorable de 35 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, el número 1) del artículo único de la iniciativa fue aprobado por 35 votos a favor, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en la segunda oración del inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, los números 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo único del proyecto también fueron aprobados por 35 votos favorables, de un total de 43 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en la primera oración del inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

RABINDRANATH QUINTEROS LARA
Vicepresidente del Senado

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria General (S) del Senado